

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2401

Impreso el día 5 de octubre de 2015

Término del artículo 113: 15 de octubre de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t. o. 1976). Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre comienzo del plazo de integración de la indemnización con los salarios del mes del despido. Pais. (4.273-D.-2015.)

I. Dictamen de mayoría.

II. Dictamen de minoría.

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se modifica el artículo 233 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre comienzo del plazo de integración de la indemnización con los salarios del mes del despido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2015.

Héctor P. Recalde. – Víctor N. De Gennaro. – Juan D. González. – Mónica G. Contrera. – Jorge R. Barreto. – Myriam Bregman. – Edgardo F. Depetri. – María C. Fernández Blanco. – Carlos E. Gdansky. – Griselda N. Herrera. – Evita N. Isa. – Stella Maris Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. – Mayra S. Mendoza. – Juan M. Pais. – Oscar A. Romero. – Walter M. Santillán. – Graciela S. Villata.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 233 DE LA LEY 20.744

Artículo 1° – Sustituir el primer párrafo del artículo 233 de la ley 20.744 (t. o. decreto 390/76) por el siguiente texto:

Artículo 233: *Comienzo del plazo - Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido.* Los plazos del artículo 231 inciso b) correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan M. Pais.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se modifica el artículo 233 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre comienzo del plazo de integración de la indemnización con los salarios del mes del despido. Luego de su estudio resuelve despacharlo favorablemente.

Juan M. Pais.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Pais por el que se pretende modificar el artículo 233 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre comienzos del plazo de integración de la indemnización con los salarios del mes del despido; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su rechazo.

Sala de la comisión, 23 de septiembre de 2015.

Cornelia Schmidt-Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

El expediente 4.273-D.-15 ha propuesto modificación del primer párrafo del artículo 233 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre comienzos del plazo de integración de la indemnización con los salarios del mes del despido, en los siguientes términos: “Artículo 233: *Comienzo del plazo - Integración de la indemnización con los salarios del mes del despido.* Los plazos del artículo 231 inciso b) correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación del preaviso”.

El primer párrafo del artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo vigente establece lo siguiente: “Los plazos del artículo 231 correrán a partir del día siguiente al de la notificación del preaviso”.

La modificación pretendida en el proyecto de ley bajo análisis no encuentra justificativo válido más que el mero antojo de volver al texto de la ley de contrato de trabajo anterior a la reforma introducida por el artículo 4 de la ley 25.877.

Lo dicho, más aún si tenemos en cuenta que el mencionado artículo 4° de la ley 25.877 (reiteramos y recordamos una vez más), que modificó el artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo al derogar el artículo 6° de la ley 25.013, creó una regulación intermedia entre la norma derogada y la antigua redacción en la manera de computar el plazo de preaviso, resultando caprichoso el sostener –como se hace en los fundamentos del proyecto bajo análisis– que “la modificación busca eliminar el desajuste y la falta de congruencia producida por la modificación del artículo 233”.

En la redacción actual del artículo 233, el preaviso se computa por mes aniversario cuando es otorgado, y por mes calendario cuando es omitido. El mes aniversario se cuenta desde el día siguiente a aquel en que la comunicación del despido es recibida; el mes calendario, en cambio, por mes completo a contar desde el primer día del mes siguiente a recibida la notificación.

En resumen, y como lo pusiera en claro Scotti (en “Modificaciones al régimen de las indemnizaciones por despido”, en *L.L. supl. especial, Reforma laboral. Ley 25.877*, pág. 50 y ss.) que hiciera suyo Álvarez (en “El preaviso en la ley 25.877”, en *Reforma laboral*, obra colectiva, Rubinzal - Culzoni, Santa Fe, 2004, pág. 78), cuando se otorga el preaviso no es indispensable notificarlo el último día del mes para que se inicie su cómputo el primero del mes siguiente. Pero si se despide de manera directa y sin causa, debe abonarse, además el resarcimiento por omisión del preaviso, la “integración del mes de cesantía”.

Como analiza Álvarez, la redacción actual del primer párrafo del artículo 233 de la Ley de Contrato de Trabajo brinda una solución que tiende a privilegiar el otorgamiento del preaviso, ya que la sanción por omitirlo no es equivalente a lo que se hubiese debido pagar si se hubiera otorgado, con la diferencia obvia de que, en este último caso, el trabajador tendría que haber prestado servicios, salvo que el empleador decidiese eximirlo de dicha obligación en los términos del artículo 236, segundo párrafo de la misma norma.

Por todo lo expuesto es que se aconseja el rechazo del expediente 4.273-D.-15.

Cornelia Schmidt-Liermann.